

CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

ARTICULO 22.- Al departamento Jurídico le corresponden, además de las atribuciones y facultades genéricas señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I.-** Mantener actualizado el padrón de los Sujetos Obligados;
 - II.-** Solicitar de manera permanente a los Sujetos Obligados la Información de Oficio correspondiente;
 - III.-** Verificar que se cumpla con los términos de la entrega de información por los Sujetos Obligados, y en su caso tomar las medidas correspondientes;
 - IV.-** Llevar un control y actualización de la página electrónica del Instituto, así como realizar lo conducente para que por este medio se publique la información pública de oficio del Instituto;
 - V.-** Brindar asesoría jurídica a la ciudadanía en materia de transparencia y acceso a la información;
 - VI.-** Elaborar proyectos de respuesta a solicitudes de información pública;
 - VII.-** Dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en cuanto hace a la tramitación y seguimiento de los recursos de inconformidad y de revisión;
 - VIII.-** Revisar y conocer los criterios sobre la clasificación, descalificación, resguardo, custodia de la información que tenga carácter de reservada, confidencial y sensible y planteará al Titular del Ente Público para que él determine si dicha información debe clasificarse como tal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
 - IX.-** Asegurarse que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento;
 - X.-** Deberá establecer normativamente los lineamientos necesarios y así como las políticas generales que permitan optimizar el manejo, mantenimiento, seguridad y resguardo de los datos personales que estén en posesión de las Entidades Públicas Municipales, Dependencias y/o Sujetos Obligados;
 - XI.-** Representar al Instituto, cuando formalmente le sea delegada esta facultad por el Presidente o el Consejo Consultivo, en los términos de este reglamento;
 - XII.-** Emitir opinión sobre asuntos encomendados por el Consejo Consultivo y el Presidente del Instituto;
 - XIII.-** Proveer lo necesario para el desarrollo legal de los actos del Instituto, brindando asesoría a los demás departamentos, a efecto de observar las formalidades previstas en la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable;
 - XIV.-** Elaborar y analizar proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto, así como dar seguimiento a lo pactado en ellos;
 - XV.-** Darle solución a cualquier situación legal que se de por la función propia del Instituto;
- y
- XVI.-** Deberá Revisar, analizar y validar la información pública proporcionada por los Sujetos Obligados; para estar en condiciones de dar respuesta a las solicitudes correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley.